

Decreto Dora que se Consultaron En la Villa de Medina en Vein
Ea. e y siete dias del mes de Julio
mill setecientos y cinquenta a. los Señores Fran^{co} Lo
pez Sanchez y Antonio Garcia Oliva, Alcaldes Or
dinarios, Pedro Martinez Paños, y Blas Thomas
Roldanes Consejo Justicia y Reximiento desta
dha Villa, Juntos en su ayuntamiento como lo han de
uso para tratar cosas tocantes al servicio de Su Mag.
y sobre las ordenes que la D^h Justicia de esta Villa
a tenido del Sr. Dn. Saturno, Castellon, Juez nombrado
por Su Mag.^d para la abeyguacion de los Romgim.
que con facultades o sin ellas se an echo en las deerraz
Baldidos efidos y otras partes de los terminos q.
comprende la península de España y que contiene
el R^l Decreto, expedido por Su Mag.^d el dia
treinta del mes de Diciembre del año pasado de
Setecientos quarenta y ocho; y inserto en real pr
sion de su Mag.^d y Señores de su D^h y Suprema
Consejo de Castilla con fecha de trece de henero del
año pasado mill setecientos quarenta y nuebe, y te
niendo presente sus Mex.^{des} lo gravoso y perju
dicial q.^o opera a las Rentas y a otros que en esta
Villa y su Jurisdiccion obtiene el Ex.^{mo} Señor
Marq.^d de Villa Franca Señor de ella, a esta su Vi
lla sus vecinos y azendados si se pusiere en practica
dha Real orden que a juicio de sus Mex.^{des} les parece
no debiera se entender en esta dha Villa por los
prebendos que obtiene, y la Ex.^{ta} Casa de dho
Ex.^{mo} Sr. por tanto y para si mediando la Autri
dad y grandexa de dho Ex.^{mo} Sr. con Su Mag.^d
o dho Sr. Juez, puede contener la practica de
las Dilix.^{as} que se mandan practicar por otho Real
Decreto. Acordaron se le apa presente a dho
Ex.^{mo} Sr. el referido Real Decreto y ordenes
antes de proceder a la practica de dhas Dilix.^{as}
para que entendido y de los prebendos que este
Marquesado tiene y este su Consejo y de los

